

DICTAMEN UOC N° 170/ 2025

Asunción, 28 de Noviembre de 2025.

REFERENCIA: DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 16/2025 “EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES (UTRA) EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUMAR”. Urgencia Impostergable

Visto, la Resolución DNCP N.º 230/2025 de fecha 27 de enero de 2025, *por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN ES PÚBLICAS"*, en su artículo 80 “Comunicación de los Procedimientos de Excepción” - inc. 2. “Otras causales de excepción que no afectan la concurrencia” expresa: “*b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de Licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate*”.

Que, el capítulo I “El Órgano Administrativo encargado de la Atención al Adolescente Infractor (SENAAI), de la Ley N° 5162 “Código de Ejecución Penal” dispone en su artículo 23 cuanto sigue: “*El Poder Ejecutivo tendrá un órgano administrativo encargado de la Atención al Adolescente Infractor, a los efectos de diseñar, ejecutar y monitorear las políticas públicas de atención integral a los adolescentes condenados por infracciones penales.*”

Que, el artículo 41 del mismo cuerpo normativo “Código de Ejecución Penal” dispone: “*Medios. El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico, de los internos. Para ello, se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.*”

Que, el artículo 82 del “Código de Ejecución Penal” dispone que “*El interno deberá cuidar de su aseo e higiene personal, a cuyo efecto los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveer al interno de los elementos indispensables para su higiene.*” Y el artículo 87 del mismo cuerpo normativo dispone: “*Los internos gozarán siempre, de los siguientes derechos: 1. A que la administración penitenciaria respete su dignidad, sus derechos humanos fundamentales y todos aquellos que no estén directamente afectados por la ejecución de la pena; 2. A que la administración vele por sus vidas, su integridad psíquica, física y su salud*”.



Avda. Rodríguez de Francia esq. EE. UOC



En cuanto a la cancelación del llamado CVEX N° 09/2025 - **Equipamiento de la unidad de tratamiento y rehabilitación de adicciones (utra) en el marco del programa sumar, Se hace mención cuanto sigue que:**

Durante el desarrollo del proceso se han identificado cambios sustanciales en las necesidades reales de la institución, que afectan directamente el alcance, las cantidades o las especificaciones técnicas inicialmente establecidas. Continuar con el proceso vigente implicaría adquirir bienes o servicios que ya no se ajustan plenamente a los requerimientos actuales.

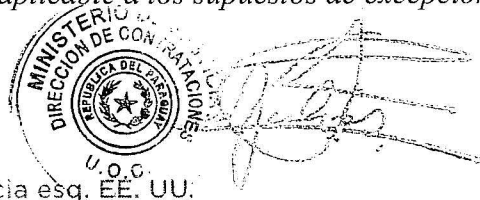
Tras la culminación de las obras se obtuvo información técnica actualizada que demuestra la necesidad de redefinir el objeto del llamado, sus características o su volumen. Esta situación imposibilita continuar sin realizar modificaciones profundas que exceden las permitidas dentro del proceso ya iniciado, por tanto; mantener el llamado en las condiciones actuales podría comprometer la eficiencia y la correcta utilización de los recursos institucionales. La cancelación permite reformular adecuadamente las especificaciones y asegurar que la adquisición se ajuste estrictamente a las necesidades operativas, funcionales y presupuestarias

Por tanto a lo expuesto esta Institución decide justificada y necesaria la cancelación del llamado, a fin de salvaguardar el interés institucional, asegurar el correcto uso de los recursos públicos y permitir la posterior realización de un proceso ajustado a las necesidades y condiciones técnicas actuales.

En atención a los puntos expuestos, se considera **justificada y necesaria la cancelación del llamado**, a fin de salvaguardar el interés institucional, asegurar el correcto uso de los recursos públicos y permitir la posterior realización de un proceso ajustado a las necesidades y condiciones técnicas actuales.

Que, el procedimiento a utilizar será el de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 de “Suministros y Contrataciones Públicas” en su Art. 40, que regula la Contratación por Excepción, numeral 2, “Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia”, en el inc. c) expresa: “Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables”. Asimismo, en su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, Art. 52; y el Art. 80 de la Resolución DNCP N.º 230/25, que reglamenta los procedimientos de contratación.

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se reglamentan los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas”. establece en su Artículo 82 “Comunicación posterior del procedimiento de contratación” que *“La comunicación posterior del procedimiento será aplicable a los supuestos de excepción a la*



Avda. Rodríguez de Francia esq. EE. UU.



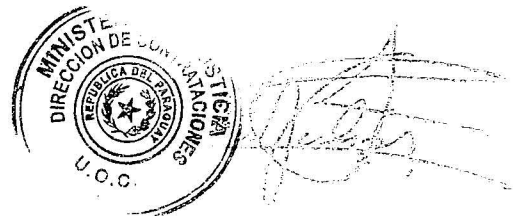
conurrencia autorizada, debiendo publicarse previamente el aviso de intención. Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP."

Que, como convocante, este Ministerio se ve en la obligación de utilizar todos los medios establecidos en el marco de las normativas vigentes para garantizar el cumplimiento de la provisión requerida con suma urgencia, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 7420/2024 que amplía el plazo de vigencia y modifica el Artículo 4° de la Ley 7238/2023 "Que declara en situación de Emergencia, todos los Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos del territorio de la República y establece los objetivos del Plan de Seguridad Penitenciaria con el concurso de las Fuerzas Públicas" disponiendo de esta manera cuanto sigue: "Art. 4° Autorízase al Ministerio de Justicia, a gestionar los recursos presupuestarios para llevar adelante obras de infraestructura, la compra de equipos tecnológicos de seguridad, de alimentos, contratación de personal y a otras erogaciones de emergencia previstas en la presente ley para atender necesidades impostergables en materia penitenciaria". Es por esto, que se prescinde excepcionalmente de la publicación del aviso de intención para la Contratación por Vía De Excepción N° 09/2025 "Equipamiento de la Unidad de Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones (UTRA) en el marco del Programa Sumar".

Que el artículo 226 de la Ley N° 5162 "Código de Ejecución Penal" dispone: "La seguridad y vigilancia de los establecimientos estará a cargo del personal penitenciario, salvo casos excepcionales en que sea necesario recurrir al concurso de la Fuerza Pública".

Que, la prescindencia de la publicación del aviso de intención responde así mismo al cuidado de la información y la confidencialidad de las especificaciones técnicas relacionadas con la instalación de sistemas de videovigilancia, como de ciertos elementos de la puesta en marcha de la Unidad de Tratamiento hasta tanto se concrete la misma, lo que representa una medida esencial para la protección integral de los adolescentes, del personal institucional y de la seguridad pública.

Que, en referencia a los detalles del llamado: el sistema adjudicación será por lote y a través del método de contrato cerrado, ejecución del ejercicio fiscal 2025; la garantía de fiel cumplimiento de contrato tendrá un valor del 10% del monto total adjudicado y la vigencia del contrato se establece desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.





MINISTERIO DE
JUSTICIA
PARAGUAY

PARAGUÁI
TEKOJOJA
MOTENONDEHA

Que, por lo expuesto, es parecer de esta Dirección que el presente proceso cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley 7021/22 "Suministros y de Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario, y en particular el Artículo 80 de la Resolución DNCP N.º 230/25 que reglamenta los procedimientos de contratación, no existe ningún impedimento legal que obste a la continuidad de este proceso por esta modalidad.



Abel Julio Cesar Caner, Director

Dirección de Contrataciones

Ministerio de Justicia

Avda. Rodríguez de Francia esq. EE. UU.